



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-097-2020
De tres (3) de febrero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **GELSYS ARACELI NIETO URRIOLA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-706-1539, abogada en ejercicio, idoneidad 6928, con oficinas ubicadas en Edificio Antiguo NCR, piso 1, oficina 1, Avenida Manuel Espinoza Batista, El Cangrejo, Bella Vista, Ciudad de Panamá, localizable al 6677-6555, lugar donde se reciben notificaciones personales y judiciales, en virtud de Poder Especial conferido por **PUBLIO SÁNCHEZ TORIBIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-250-1010, en su condición de Representante Legal de **FAUNIA PANAMÁ, S.A. (Mejora Continua)**, con R.U.C. 2239210-1-779375 DV 35 y domicilio en Pueblo Nuevo, Hato Pintado, Ave. 77 A Oeste, Local H32A, Panamá, teléfono (+507) 6671-5941, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, con Ficha N° 779375, Doc. 2239210, ha presentado Acción de Reclamo en contra del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001: 2015**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 256,800.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-060-2020 de fecha 22 de enero de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por las empresa **FAUNIA PANAMÁ, S.A. (Mejora Continua)**, así como ordenó la remisión del Expediente Administrativo del Acto Público junto con el Informe de Conducta relativa a la Acción de Reclamo antes descrita.

Que el día 27 de enero de 2020, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta emitido por la Entidad Licitante relativo a la Acción de Reclamo presentada por **FAUNIA PANAMÁ, S.A. (Mejora Continua)**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de tres (3) tomos y mil ciento sesenta y cuatro (1164) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 28 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 13 de noviembre de 2019.

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se emitieron las Adendas N° 1 y 2 en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios de fechas, condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

Que consta registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 16 de diciembre de 2019, el Acta de Apertura Electrónica y el Acta Física en el cual se describe que concurrieron los siguientes Proponentes con los precios que se indican, a saber:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO	TIPO DE PROPUESTA
<u>FAUNIA PANAMÁ S.A.</u>	231,120.00	PAPEL
<u>APPLUS NORCONTROL PANAMA S.A</u>	231,120.00	PAPEL
<u>DIDO CHONG</u>	231,120.00	ELECTRÓNICA

Que de acuerdo a las constancias registrales del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 23 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante procedió a publicar el aviso individual a concurrir al Procedimiento de Desempate a las empresas FAUNIA PANAMÁ S.A., APPLUS NORCONTROL PANAMA S.A y DIDO CHONG, mediante la presentación de la Certificación de Ampyme, según lo normado en las reglas de desempate que consagra el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018 haciendo el llamado a presentación de Certificación PYME.

Que el día 26 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante publicó el documento denominado "Informe Secretarial", en el cual se expresa que FAUNIA PANAMÁ S.A. y DIDO CHONG, mantienen la calidad de PYME.

Que en atención a lo anterior, la Entidad Licitante procedió a realizar el llamado a Desempate, según el segundo criterio de Mejora de Precios a las empresas FAUNIA PANAMÁ S.A. y DIDO CHONG de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018.

Que según las constancias del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Entidad Licitante comunicó el día 6 de enero de 2020, mediante el documento "Acta de Apertura de Sobres Mejora de Precio DESEMPATE", los resultados del llamado a Mejora de Precio, indicando que la empresas FAUNIA PANAMÁ S.A. y DIDO CHONG, mantienen su oferta en B/. 231,120.00.

Que en vista que se mantiene el empate, la Entidad Licitante comunicó que se procederá a realizar el tercer criterio relativo al sorteo público, establecido para el Desempate de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 2018, a celebrarse el día 7 de enero de 2020.

Que según las constancias del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Entidad Licitante comunicó el día 7 de enero de 2020, mediante el documento "Acta Sorteo DESEMPATE", comunicó los resultados del Procedimiento de sorteo público mediante la utilización de dados, resultado ganadora del procedimiento de Desempate, la empresa DIDO CHONG.

Que el día 15 de enero de 2020, la Entidad Licitante procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución N° ICV-033 de 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión Verificadora, seguidamente se encuentra publicada el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora en donde se describe que la Comisión Verificadora se instaló el día 8 de enero de 2020 y finalmente, se aprecia el Informe de la Comisión Verificadora, en el cual se determina que la empresa DIDO CHONG, cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, razón por la cual se recomienda la Adjudicación del presente Acto Público a dicha empresa.

Que a raíz de la publicación de este Informe, se surte la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito de Acción de Reclamo, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el Informe de la Comisión Verificadora y que se le ordene efectuar un nuevo análisis total de las Propuestas presentadas, ya sea por la misma Comisión Verificadora o un nuevo análisis por una Comisión integrada por miembros diferentes a la Comisión anterior, al considerar que la propuesta presentada por DIDO CHONG, no cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos.

La Acción de Reclamo se surte a través de cinco hechos, todos los cuales constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° ETE-DF-GCOM-016-2020 de 27 de enero de 2020, la Entidad Licitante remitió el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el proponente **FAUNIA PANAMÁ, S.A. (Mejora Continua)**, describiendo una relación cronológica y sucinta de su actuación; indicando también el procedimiento dentro del Acto Público, in comento.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-2-78-0-08-LP-011618, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, en concordancia con el Artículo 84 del Decreto Ejecutivo N°40 del 10 de abril de 2018.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora de acuerdo al Informe, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018.

Que sobre lo mencionado por el Accionante en cuanto a la Fianza de Propuesta, este Despacho advierte que el Pliego de Cargos Electrónico (Plantilla General) exige que la Propuesta debe tener una validez de 120 días hábiles. En relación a la Fianza de Propuesta, el Pliego de Cargos Electrónico (Plantilla General) exige que ésta presente una vigencia de 120 días hábiles, mientras que el Punto 15 Fianza de Propuesta del Capítulo II de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Adjunto, exige que la Fianza de Propuesta presente una vigencia de 120 días. Cabe destacar que en relación a este aspecto del Pliego de Cargos, nadie objetó su contenido, razón por la cual fue aceptado, sin restricciones ni objeciones.

Que sobre el particular, es menester de esta Dirección señalar que, de acuerdo con el Artículo 112 Lex Cit, es competencia de la Contraloría General de la República, absolver las consultas sobre cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes.

Que al revisar la Fianza de Propuesta de la empresa **DIDO CHONG**, visible a foja 542 del Expediente Administrativo se señala como periodo de vigencia 120 días, sin mencionar si se trata de días hábiles o calendarios. Que aunado a ello, visible a foja 836 del Expediente en comento, se encuentra aportado el Formulario de Propuesta de la empresa, la cual expresa que la validez de la Propuesta es 120 días hábiles.

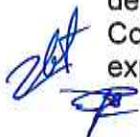
Que resulta oportuno citar lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre "Procedimiento Administrativo General", el cual establece que "todos los términos de día y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva"

Que de acuerdo al Artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, en el caso de existir discrepancias entre lo dispuesto en la plantilla electrónica y el Pliego de Cargos adjunto, prevalecerá lo establecido en el Pliego Electrónico. Que en sentido, de acuerdo a las constancias de la documentación aportada por **DIDO CHONG**, es conforme con lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que sobre el Punto N° 7 de Aviso de Operaciones, este Despacho advierte que visible a foja 557-558 del Expediente Administrativo, se encuentra aportado el Aviso de Operaciones de la empresa **DIDO CHONG**.

Que vale indicar, que de acuerdo a lo descrito en el Certificado aportado dicha empresa tiene como razón comercial la denominación "CONSULTORÍAS DIDOCHONG", siendo que **DIDO DANILA DAGMAR CHONG DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 9-186-979, RUC 9-166-979-2007-88713, es la razón social dado a que el proponente es una persona natural y no una sociedad. En consecuencia, lo actuado por la Comisión, se ajusta al Pliego de Cargos.

Que en cuanto a los Puntos N° 6, 9, 12, 14 y 16 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, este Despacho advierte que habiéndose realizado la verificación por parte de la Comisión Verificadora, esta determinó que se acredita la información de acuerdo a lo expresado en dichos documentos conforme a lo exigido, razón por la cual indica que cumple



con los Requisitos exigido en el Pliego de Cargos. En consecuencia, lo actuado por la Comisión en cuanto a este aspecto, se ajusta al Pliego de Cargos.-

Que es preciso indicar, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y tomando en consideración lo solicitado por la Entidad Licitante, a través de su Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" día 15 de enero de 2020, dentro del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001: 2015**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 256,800.00)**; y por ende, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora en el Informe de Verificación publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" día 15 de enero de 2020, dentro del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001: 2015**", con un precio de referencia de **DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 256,800.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por **FAUNIA PANAMÁ, S.A. (Mejora Continua)**, contra el Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**.

CUARTO: **ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° **2019-2-78-0-08-LP-011618**, a la Entidad Licitante.

QUINTO: **ADVERTIR** que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL
GBP/MLV/AO
